

TITULO I

DE LA SESION PREPARATORIA Y DESIGNACION DE AUTORIDADES

Art. 1º- El Concejo Deliberante se constituirá en la fecha y forma que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 2º- En la fecha y hora fijada por la Junta Electoral de la Provincia, se reunirá el Concejo Deliberante en sesión preparatoria integrada con los nuevos electos diplomados por aquella y los concejales que no cesen en sus mandatos, quienes designarán de inmediato una Comisión de Poderes formada por cinco concejales. Esta Comisión deberá pronunciarse en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas, sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 3º- En los casos de impugnación, los afectados no podrán participar en la votación, pero si en las deliberaciones.

Art. 4º- En la misma sesión preparatoria, el Concejo procederá a elegir Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y Secretario del Cuerpo, a simple pluralidad de votos. Estas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la próxima renovación del Concejo, sin perjuicio de lo establecido por el art. 74 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 5º- En los períodos en que no exista renovación de Concejales, el Cuerpo se reunirá el primer día hábil del mes de marzo, en el transcurso de cuya sesión fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. Procederá también a la formación de las comisiones internas. (Decreto N° 3712/20)

Art. 6º- Fijado por el Concejo los días y horas de sesión ordinaria, al ser aprobada el acta correspondiente a la reunión en que se trató dicho asunto, quedan notificados de ello en forma legal para el resto del período todos los integrantes del Cuerpo.

Art. 7º- Toda vez que el Cuerpo deba realizar sesión, el Presidente hará llegar a los bloques políticos componentes del Cuerpo, copia del Orden del Día firmado por él mismo y refrendado por el Secretario,

con una antelación de no menos de 48 horas, especificándose el carácter, fecha y hora de reunión. El mismo Orden del Día se remitirá al Intendente. (Decreto N°883)

Art. 8°- Fuera de las reuniones ordinarias, el Concejo sólo podrá ocuparse del asunto o asuntos que fije la convocatoria.

Art. 9°- El quórum legal para toda sesión, es la mayoría absoluta de los concejales que formen el Concejo.

Art. 10°- Las sesiones del Concejo serán públicas y sólo podrán ser secretas con el voto de la mayoría del total de los miembros del Concejo.

Art. 11°- Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales presentes.

Art. 12°- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a pedido del Departamento Ejecutivo, del Presidente o por petición de ocho concejales, dirigida por escrito a la Presidencia. Cuando ésta lo estime conveniente, ordenará la correspondiente sesión para el día y hora indicados, expresando el objeto de la sesión.

Art. 13°- Declarado por el Concejo de urgencia e interés público los asuntos por los cuales fuera convocado, serán girados, salvo aquellos que ya estuvieran depositados en sus comisiones, a aquellos que le corresponden.

Art. 14°- Si el Cuerpo así lo resuelve, podrá inmediatamente constituirse en comisión y considerar los asuntos para los que fue convocado. Caso contrario, fijará los días y horas de sesión o delegará esta facultad en el Presidente, quien confeccionará el Orden del Día una vez que las comisiones hayan producido los dictámenes correspondientes en los términos del artículo 6°.

TITULO III

DE LOS CONCEJALES

Art. 15°- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que queden incorporados, y deberán formar parte de las comisiones internas para las cuales fueran designados.

Art. 16º- El concejal que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una reunión, dará aviso por escrito o verbal al Presidente; si la inasistencia debiera comprender a más de tres sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, que podrá acordarlo a pedido del ausente. Ningún concejal podrá ausentarse del recinto después de haber firmado el Registro de Asistencia, sin permiso del Presidente.

Art. 17º- Las licencias que conceda el Cuerpo lo serán siempre por tiempo determinado y caducarán con la reasunción de las funciones.

Art. 18º- Por cada inasistencia en que se incurriera a una sesión, no contempladas en el art. 16º se les descontará una quinta parte de la compensación de gastos correspondientes al mes de la inasistencia.

Art. 19º- Si hubiera quórum a la hora reglamentaria, Secretaría tomará nota de los ausentes media hora después de iniciada la sesión, y si alguno de los días fijados para celebrar sesión, tácita o expresamente, el Cuerpo resolviera no realizarla, la asistencia se considerará total el solo efecto del pago de la indemnización.

Art. 20º- Durante la sesión, ningún concejal podrá ausentarse del recinto sin cumplir con lo preceptuado por el artículo 109º de este Reglamento. Si lo hiciera, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Concejo y tomará las providencias necesarias a los efectos de la sanción consignada en el artículo 18º.

Art. 21º- Toda vez que por falta de quórum no Pudiera haber sesión, la Presidencia podrá publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los concejales esperar media hora después de la designada para el comienzo de la sesión.

Art. 22º- En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes de acuerdo con el artículo 70º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

Art. 23º- A cada Concejal se las extenderá un carnet suscripto por el Presidente y Secretario, que servirá como credencial habilitante de su condición de tal. Podrán asimismo los concejales, de acuerdo al reglamento de Contabilidad de la Provincia, solicitar a la Presidencia se mande confeccionar una medalla de metal con cuño de la Municipalidad de Tandil, conteniendo su nombre y apellido y período de su mandato. El Presidente del Concejo tiene derecho a una medalla con especificación de su cargo, imputando su cargo a la partida de gastos del Cuerpo

TITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 24º- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1)Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar, y convocar a reunión extraordinaria con 12 horas de anticipación.

2)Dirigir la transmisión de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

3)Remitir a sus respectivas comisiones internas, los asuntos que entren en el período de receso del Cuerpo.

4)Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso. La Presidencia no dará trámite a ninguna solicitud sin que venga con el estampillado correspondiente de acuerdo a lo que establezca anualmente la Ordenanza General Impositiva. Tampoco dará curso a las solicitudes, pedidos, etc., que no estén redactadas en papel de oficio y en forma legible.

5)Llamar a los señores concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.

6)Presidir las asambleas del Concejo y las integradas con los mayores contribuyentes.

7)Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario y en el orden establecido por el artículo 98º.

8)Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.

9)Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales.

10)Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

11)Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.

12)Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo del Concejo y de la Secretaria, en cuanto no esté previsto en este Reglamento.

13)Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.

14)Nombrar y remover los empleados de su dependencia, con excepción del Secretario que lo será por el Concejo.

15)Aplicar medidas disciplinarias al Secretario y demás empleados por incumplimiento de sus obligaciones, dando cuenta al cuerpo en la primera sesión ordinaria.

16)Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren con la mayor imparcialidad.

17)Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que éste proceda a su pago.

18)Dar cumplimiento a todas las disposiciones ordenadas por el artículo 83° de la Ley Orgánica de las Municipalidades no incluidas precedentemente.

Art. 25°- El Presidente tiene voz y voto y la facultad de decidir en caso de empate, tendrá acceso a las Comisiones Internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Art. 26°- Sólo el Presidente está facultado para hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Art. 27°- Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se consignan en este Reglamento.

TITULO V

DEL SECRETARIO

Art. 28°- El Secretario del Concejo depende directamente del Presidente, de quien recibirá las órdenes y rendirá cuenta de su cometido y de los demás empleados de Secretaría.

Art. 29°- Son sus obligaciones:

1)Redactar las actas, organizar las publicaciones ordenadas por el Concejo y recopilar anualmente las ordenanzas sancionadas.

- 2)Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- 3)Anunciar el resultado de toda votación, como así el número de votos emitidos en pro o en contra.
- 4)Computar y certificar las votaciones hechas por signos.
- 5)Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades.
- 6)Autenticar con su firma todos los documentos firmados por el Presidente.
- 7)Hacer copiar literalmente en el libro de actas la grabación de cada sesión y entregar a cada presidente de bloque una copia autenticada para su estudio y análisis dentro de los diez días subsiguientes a la sesión realizada.
- 8)Dar lectura a las actas en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y suscriptas por el Presidente
- 9)Hacer constar en las invitaciones a sesión que se mencionan en el artículo 7º, los asuntos del Orden del Día y cuidar la oportuna entrega de las invitaciones a los concejales.
- 10)Llevar un libro registro, foliado y sellado, en el cual se anotarán todos los asuntos entrados y el movimiento interno de los expedientes formados con los mismos, haciendo firmar el correspondiente recibo cuando estos salgan de la Secretaría, consignando las fechas respectivas. Vigilará que las hojas de los asuntos sean foliadas con numeración correlativa para evitar extravíos.
- 11)Llevar el libro a que se refiere el artículo 147º de este Reglamento.
- 12)Organizar, atender y vigilar la Biblioteca del Concejo.
- 13)Ejercer la superintendencia del personal administrativo y de maestranza del Concejo, poniendo en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren.
- 14)Colaborar con el Presidente en la confección del proyecto de presupuesto de sueldos del personal y de gastos generales del Concejo.
- 15)Manejar los fondos que se asignen al Concejo con la aprobación del Presidente.
- 16)Practicar las liquidaciones mensuales de los concejales y personal.

17) Llevar un registro de despacho de comisiones, de acuerdo al artículo 52º, con mención de la comisión que dictaminó, número de expediente y carátula del mismo, el que se clausurará con 24 horas de anticipación a la fijada para la sesión.

Art. 30º- Las actas de Sesiones deberán expresar:

- 1) El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado, con aviso, sin él o con licencia.
- 2) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5) El orden y forma de las mociones, con determinación de los concejales que las hicieren.
- 6) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
- 7) La hora en que se hubiere levantado la sesión.

Art. 31º- Deberá cuidar la conservación, arreglo y reserva del archivo general del Concejo, adoptando todas las medidas de seguridad que estime necesarias a tal fin.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 32º- Habrá once comisiones internas permanentes, a saber:

- 1) Interpretación y Asuntos Legales.
- 2) Hacienda y Presupuesto.
- 3) Obras Públicas y Urbanización.
- 4) Transporte y Seguridad en el Tránsito.
- 5) Desarrollo social y salud.
- 6) Derechos Humanos, Garantías y Seguridad
- 7) Cultura y Educación
- 8) Deporte
- 9) Turismo.

10) Producción, Trabajo y Medio Ambiente.

11) Labor Parlamentaria.

Las comisiones se integrarán procurando que tengan participación en ellas, miembros de todos los sectores políticos representados en el Concejo.

El número de Concejales que integrarán las Comisiones será de cinco miembros (5) titulares. El número de Concejales que integrarán la Comisión de Producción, Trabajo y Medio Ambiente será de siete (7) miembros titulares.

Art. 33º- Corresponde a cada una de éstas comisiones dictaminar sobre los asuntos que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades, a saber:

Labor Parlamentaria

El Presidente del Concejo Deliberante, el Secretario y los Presidentes de los Bloques Políticos componentes del Cuerpo conformarán esta comisión que tendrá por funciones:

- 1) Preparar planes de labor parlamentaria.
- 2) Proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones.
- 3) La inclusión de todos los asuntos entrados de acuerdo al ordenamiento dispuesto en el art. 98º del presente reglamento.
- 4) Informarse del estado de los asuntos en las comisiones.
- 5) Promover las medidas prácticas para la agilización de los debates.
- 6) Determinar los asuntos con preferente despacho.

Interpretación y Asuntos Legales

- 1) En la modificación del Reglamento del Cuerpo.
- 2) En los proyectos y asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con el Municipio.
- 3) En los contratos o licitaciones que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.
- 4) En los reclamos sobre interpretación de las disposiciones del Concejo y de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 5) En lo relativo a las concesiones –aspecto legal- autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.
- 6) En el funcionamiento de Sociedades de Fomento, Entidades Vecinales e instituciones de Bien Público con Personería Jurídica o en trámite.
- 7) En los acuerdos que solicite el Departamento Ejecutivo.
- 8) En las apreciaciones que se formulen con motivo de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, estatuto del Personal Municipal.
- 9) En todo otro asunto que tenga vinculación directa o indirecta con la aplicación de leyes y/o decretos de carácter legal.

- 10) Seguimiento y control de planes de inversión de las concesiones.
- 11) Control legal en los contratos y situaciones de las concesiones.
- 12) Control del cumplimiento del marco regulatorio del Contrato de Concesión, reglamentaciones y convenios.
- 13) Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios.
- 14) Control de cumplimiento de cuadros tarifarios y precios.
- 15) Intervenir en las decisiones relacionadas con las rescisiones de los contratos de concesión o prórroga de los mismos.

Hacienda y Presupuesto

- 1) Estudio y análisis del presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Municipio.
- 2) Fijación, exoneración o supresión de impuestos, multas, recargos, aumentos o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
- 3) Adquisición, enajenación o adjudicación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.
- 4) Consolidación de la deuda pública.
- 5) Provisión de gastos no incluidos en el presupuesto.
- 6) Aceptación o rechazo de donaciones hechas a/o por la Municipalidad.
- 7) Contratación y aceptación de empréstitos con instituciones bancarias oficiales o particulares.
- 8) En la otorgación de subsidios, subvenciones, pensiones gratificables, becas, etc.
- 9) En la contratación de espacios destinados a la venta de artículos, productos y exhibición de publicidad en todo lugar propiedad del Municipio.

Urbanización y Obras Públicas

- 1) Interpretación y aplicación del Plan regulador del Partido.
- 2) Pavimentación y repavimentación y todo lo relativo a apertura o clausura de calles o plazas, delineaciones, niveles, etc.
- 3) Catastro económico municipal.
- 4) Ejecución y conservación de obras públicas municipales directas o de particulares.
- 5) Reglamentación de las construcciones de edificios u obras públicas o privadas.
- 6) Instalaciones y ampliaciones de alumbrado público.
- 7) Reglamentación sobre instalaciones, ubicación de voces, letreros y demás publicidad.
- 8) Protección y conservación de todos los bienes patrimoniales del Municipio.
- 9) Sobre tablas, mataderos y abastos.
- 10) Ampliaciones y funcionamiento de cementerios.

Transporte y Tránsito

- 1) Señalamiento del tránsito en las calles y caminos para la mejor seguridad y orientación.

- 2) Circulación y estacionamiento de vehículos en calles y caminos de jurisdicción municipal.
- 3) Fijación de tarifas de los servicios públicos del transporte de pasajeros y vehículos de alquiler.
- 4) Entender en todos los asuntos vinculados al transporte automotor dentro del Partido, en colaboración con la Dirección de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Participar en la elaboración de Convenios sobre otorgamiento de concesiones a empresas o particulares transportistas de pasajeros de corta, media o larga distancia que entren, salgan o registren su paso por el Partido.

Desarrollo Social y Salud

- 1) Funcionamiento de Hospitales, salas de primeros auxilios, sanatorios, clínicas, asilos, casas de admisión, patronatos, etc.
- 2) Desarrollo del bienestar social a favor de ancianos sin familia (gerentes), desposeídos, desocupados o impedidos físicamente.
- 3) Planificar todas las iniciativas que tiendan a la erradicación de viviendas precarias, reemplazándolas por comodidades dignas y decorosas.
- 4) Higiene de los servicios públicos, de los lugares abiertos al público y de los lugares públicos.
- 5) En la elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios.
- 6) Higiene en casas de inquilinato, hoteles, bares, pensiones, restaurantes, cines teatros y demás establecimientos comerciales e industriales.

Derechos Humanos, Garantías y Seguridad

- 1) Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al ejercicio de Derechos Humanos, individuales, sociales y garantías para su ejercicio y la protección práctica de la libertad de los habitantes de la ciudad.
- 2) Investigar los hechos y conductas delictivas que atenten contra el orden constitucional y la vida democrática, conforme al art. 3° de la Constitución Provincial y a las facultades de la Ley N° 4650.
- 3) Invertir en la elaboración de planes de prevención de la seguridad pública.
- 4) Coordinar con los distintos actores involucrados en la seguridad de acuerdo a la ley vigente.

Cultura y Educación

- 1) Asuntos atinentes a templos e instituciones religiosas.
- 2) Proyectos y todo lo relacionado con entidades culturales y de la educación dentro del ámbito municipal.
- 3) Nomenclatura de calles, plazas, paseos, etc.
- 4) Asuntos sobre exposición, venta y circulación de escritos en general, todo lo vinculado con el cuidado de la moral y las buenas costumbres y control de funciones cinematográficas en las salas del Partido.

Turismo

- 1) Estudio y ejecución de planes y proyectos relacionados con el fomento turístico en sus variados aspectos.
- 2) Sobre el desarrollo de la actividad turística y los asuntos referidos a las instituciones que los promocionen.
- 3) Sobre la organización y planeamiento de sistemas que posibiliten el acceso al turismo de la población.
- 4) Sobre políticas de capacitación que garanticen la calidad en las prestaciones del servicio turístico.
- 5) Sobre conservación y embellecimiento de lugares de atracción turística y accesos a la ciudad.
- 6) Sobre legislación y reglamentación de las actividades complementarias.

Deportes

- 1) Sobre el desarrollo de la actividad deportiva y los asuntos referidos a sus instituciones.

Producción, Trabajo y Medio Ambiente

- 1) Asuntos atinentes al agro, la industria y todo emprendimiento de carácter productivo.
- 2) Sobre actividades de promoción industrial y/o comercial y asuntos vinculados a investigación y desarrollo tecnológico.
- 3) Sobre la preservación de los sistemas ecológicos.
- 4) Sobre la contaminación de los tres elementos esenciales: aire, suelo y agua.
- 5) Asuntos atinentes a la protección de la flora, la fauna, los recursos naturales y la defensa de la calidad de vida.
- 6) Sobre planes ambientales, la coordinación con entes nacionales y provinciales y campañas de educación conjuntamente con el Departamento Ejecutivo y entidades ambientalistas.

Art. 34°- Las comisiones que se refieren los artículos anteriores citados, serán nombradas por el Concejo, o delegando facultad al Presidente en la primera sesión ordinaria, como lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 35°- Todo asunto que corresponda a la competencia de una o más comisiones, será resuelto en forma individual por cada una de ellas, pudiendo en caso de coincidencia, expedirse en forma conjunta.

Art. 36°- Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.

Art. 37°- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en la Ley Orgánica, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 38°- Las comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos entre sus miembros al Presidente y Secretario.

Art. 39°- Los miembros de las comisiones internas permanentes conservarán sus funciones durante todo el período del Concejo, pudiendo ser reformadas por la mayoría del Cuerpo.

Art. 40°- Los vicepresidentes del Cuerpo pueden formar parte de las comisiones.

Art. 41°- Las comisiones funcionarán con tres de sus miembros. La Comisión de Producción, Trabajo y Medio Ambiente funcionará con cuatro (4) de sus miembros.

Art. 42°- Si la mayoría de una comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de las inasistencias.

Art. 43°- Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que debe informar.

Art. 44°- La minoría de toda comisión tiene el derecho de presentar su dictamen en disidencia por escrito. Podrá así mismo simplemente dejar constancia de su disidencia en el despacho producido por la mayoría.

Art. 45°- El Concejo no entrará a considerar despacho de comisión alguno, si no reúne la mitad más uno de las firmas en favor del mismo en general. El número de firmas requerido para considerar el despacho de la Comisión de Producción, Trabajo y Medio Ambiente será de cuatro (4).

Art. 46°- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Art. 47°- Las comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en el artículo 98°.

Art. 48°- El Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y, si aquellos no fuesen bastantes, podrán fijar día para que den cuenta de su despacho.

Art. 49º- Todo proyecto despachado por las comisiones, así como su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa escrita, oral y televisiva.

Art. 50º- El Presidente de cada comisión citará por intermedio de la Secretaría a los miembros a reunión, y dictará por sí las diligencias de trámite.

Art. 51º- Los presidentes de comisión podrán dirigirse, por intermedio de la presidencia, al Departamento Ejecutivo recabando informes sobre los asuntos a resolver.

Art. 52º- Todo despacho de comisión deberá ser firmado con una antelación de por lo menos 48 horas a la fijada para el comienzo de la sesión. Cuando la urgencia de un asunto así lo requiera, el Concejo podrá admitir la entrada de un despacho fuera del término señalado, con el voto de los dos tercios de los concejales presentes.

TITULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 53º- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

Art. 54º- Los proyectos deberán ser presentados en papel de oficio con dos copias simples, sin cuyo requisito la presidencia no les dará curso, y tendrán entrada en la sesión inmediata a su presentación siempre que los mismos hayan sido depositados en Secretaria con 48 horas de antelación a la fijada para la reunión. Involúcrase en ésta última disposición, a los mensajes oficiales del Departamento Ejecutivo y a las peticiones de particulares.

Art. 55º- Se presentará en forma de proyecto de ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.

Art. 56º- Se presentará en forma de proyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, adopción de medios relativos a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera el cumplimiento del Departamento Ejecutivo.

Art. 57º- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su

voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Art. 58º- Se presentará en forma de proyecto de comunicación, toda moción de proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Art. 59º- Los proyectos de ordenanza y de decreto pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

Art. 60º- Todo proyecto será firmado por su autor o autores.

TITULO VIII

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 61º- Los proyectos deberán ser fundados por escrito. Si el autor del mismo solicita el tratamiento de sobre tablas, así lo manifestará, quedando sobre la mesa para ser considerado al finalizar el Orden del Día. Oportunamente, la fundamentación de su pedido no podrá exceder el término de diez (10) minutos.

Art. 62º- Los proyectos presentados en el Concejo, serán puestos por el Secretario a disposición de la prensa para su publicación.

Art. 63º- El autor del proyecto que esté aún en poder de la comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por Resolución del Concejo mediante petición de su autor o de la comisión, en su caso.

Art. 64º- Los proyectos que presente el Intendente Municipal, como los pedidos particulares que se efectúen, después de enunciados y sin más trámite pasarán a la comisión que corresponda,

Art. 65º- Todo proyecto presentado por los concejales, así como los mensajes del Departamento Ejecutivo y pedidos de particulares que no fueren considerados por el Cuerpo, dentro de los doce meses de su presentación, pasarán automáticamente al archivo, mediante decreto de la presidencia, salvo aquellos que la comisión expresamente solicite retenerlos por un plazo no mayor de 90 días.

Art. 66º- Los vetos que por Ley formule el Departamento Ejecutivo deberán ser tratados por el Concejo dentro de los 30 días de entrada al Cuerpo en períodos de sesiones ordinarias.

Art. 67º- En caso de vetos parciales, el Concejo sólo podrá entrar a analizar únicamente el artículo, proposición o pedido vetado con exclusión del resto de la ordenanza.

TITULO IX

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN:

Art. 68º- Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1)Que se levante la sesión.
- 2)Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
- 3)Que el asunto se mande o vuelva a comisión.
- 4)Que se declare libre el debate.
- 5)Que se cierre el debate.
- 6)Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- 7)Que el Concejo se constituya en comisión.
- 8)Que el Concejo considere una cuestión de privilegio, y.

Art 69- Las mociones sobre cuestiones de orden necesitarán el apoyo de dos (2) concejales por lo menos y si hubiera varias se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido por el artículo anterior.

Art. 70- Las cuestiones de orden comprendidas en el artículo 68º, serán puestas a votación sin discusión previa.

Art 71-11- Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidentes de momento o sobre puntos de poca importancia.

Art. 72- Las indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, del apoyo de un concejal y podrán discutirse verbalmente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una sola vez sobre ellas, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

Art. 73- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

TITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

Art. 74- La palabra será concedida en el orden siguiente:

1)Al miembro informante de la comisión que haya determinado sobre el asunto en discusión,

2)Al miembro informante de la minoría de la comisión,

3)Al autor del proyecto en discusión, y

4)Al que primero la pidiera entre los demás concejales,

Art. 75- Cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Art. 76- El miembro informante de la comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

Art. 77- En caso de oposición entre el autor de; proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

Art. 78- Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Art. 79 Si lapalabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior,el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que no hubiesen hablado

Art. 80- El Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Art. 81- Será libre también la discusión siempre que lo solicite una tercera parte de los miembros presentes, pero en éste caso cada orador sólo podrá hablar DOS veces.

TITULO XI

DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR:

Art. 82- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por las discusiones, en general y particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental de asunto considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto.

Art. 83- Durante la discusión general, podrán aportarse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Art. 84- En la discusión en general, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Art 85º- Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Art. 86- Siempre que la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactado con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, éste tendrá preferencia en la discusión al modificado. En caso contrario, continuará la discusión pendiente.

Art. 87- En la consideración en particular de un proyecto, la discusión será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Art. 88- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan, parcial o totalmente, al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepta la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art 89- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y, si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Art 90- Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia y formular el dictamen que corresponda, para lo cual deberá acordarlo el Cuerpo previa moción de orden, la que será votada inmediatamente. En la discusión en comisión no se observará, si se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal hablar indefinidamente sobre los diversos puntos que el asunto corresponda.

Art 91- La discusión del Concejo en comisión. será siempre libre y no se tomará votación. Por Secretaría no se tomará nota alguna sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella, salvo que el Concejo resuelva lo contrario.

Art. 92- A las sesiones del Concejo en comisión, podrán concurrir las personas que éste acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

Art 93- El Concejo, cuando estime conveniente, declarará terminada la reunión en comisión por indicación del Presidente o por moción verbal de un concejal.

Art. 94- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituidos en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Art. 95- Los proyectos de ordenanzas que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

TITULO XII

DEL ORDEN DE LA SESION

Art. 96- Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal, y cumplimentada la última parte del Artículo 20, el Presidente declarará abierta la sesión.

Art 97- Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo la versión grabada y el acta de la sesión anterior, sin previa lectura de las mismas, salvo pedido expreso de algún concejal, apoyado por otro. El Secretario anotará las observaciones que sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión o acta siguiente, luego de lo cuál serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario.

Art. 98- Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, haciendo solamente mención de cada uno de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1) De las comunicaciones oficiales. 2) De los dictámenes de las comisiones. 3) De los proyectos presentados, y, 4) De las peticiones o asuntos particulares

Art. 99- A petición de un concejal, el Secretario dará lectura total o parcial al proyecto o cualquier asunto de origen oficial o particular, siempre que el Concejo así lo resuelva por mayoría de votos.

Art. 100- Al darse lectura de los dictámenes de comisión y de los proyectos, cualquier concejal puede hacer moción de sobre tablas, en cuyo caso para los primeros el tratamiento será inmediato y, para los segundos, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 61.

Art 101- A medida que se de cuenta por Secretaría de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que les corresponda. Los despachos de comisión serán anunciados y tratados en la sesión. El Presidente los hará llegar a los concejales con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión.

Art. 102- Los asuntos se discutirán en el orden que hayan tenido entrada o que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.

Art 103- Después de darse cuenta de todos los asuntos entrados y antes de comenzar a tratar el Orden del Día, el Presidente pondrá a consideración del Concejo, si los hubiere todos aquellos proyectos votados para ser tratados sobre tablas y pendientes de la sesión anterior. Acto seguido, los concejales podrán solicitar la palabra para proponer algún homenaje o hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo, a cuyo fin cada concejal dispondrá de diez minutos.

Art. 104- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar, o del Presidente cuando no hubiere más asuntos.

Art. 105- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de dos tercios de los miembros presentes previa moción al efecto.

Art. 106- Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiera ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto, artículo o punto en discusión.

Art. 107- Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudaré la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, no rigiendo ésta disposición en los casos en que el Cuerpo en quórum haya resuelto por una votación pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

Art. 108- Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a las minutas de comunicaciones o resoluciones sancionadas por el Concejo, luego de dárseles entrada quedarán en secretaría a disposición

de los concejales por el término de dos meses, al término de los cuales se remitirán al archivo, mediante decreto de la Presidencia.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSIÓN:

Art. 109- Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quién no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste debiese quedar sin quórum legal.

Art 110- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.

Art. 111- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, expresiones discriminatorias o violentas, descalificaciones, imputaciones de mala intención o nombres ilegítimos hacia poderes municipales, sus miembros, instituciones o ciudadanos en general.

Art. 112- Los concejales no podrán entablar discusiones en forma de diálogo, las que quedan prohibidas en forma absoluta.

TITULO XIV

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Art. 113- En cualquier momento, los concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.

Art. 114- Serán consideradas cuestiones de privilegio aquellas que afecten al Cuerpo o a alguno o v de sus integrantes en cuanto a los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.

Art. 115- Para plantear la cuestión a que se refiere el artículo 113 el concejal dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los presentes, si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los título X y XI, y si resultare negativa, pasará el asunto a comisión.

TITULO XV

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y ORDEN

Art 116- Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, al menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del exponente.

Art. 117- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido si insistiere en estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 118- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 111, o cuando incurre en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas o cuando no se dirige al Presidente.

Art 119- Si se produjese cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitará al concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más trámite, pero si se negase o las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el libro de actas.

Art 120- Cuando un concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Cuerpo, a propuesta del Presidente, o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art 121- La reiteración de faltas prevenidas en los artículos 118 y 120, las resolverá el Concejo a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, por una votación sin discusión, si no se llegara a la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Resultando afirmativa, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el Cuerpo nombrará una comisión especial de cinco miembros que propondrá la medida que el caso demande.

TITULO XVI

DE LAS VOTACIONES

Art. 122- Los modos de votar serán solamente dos: uno, nominal que se dará de viva voz, y el otro, por signos, que consistirá en levantar la mano derecha para expresar la afirmativa.

Art 123- La votación nominal será tomada por orden alfabético, para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley, y, además siempre que lo exija una cuarta parte de los concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 124- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, proposición o período; más cuando éstos contengan vanas ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera cualquier concejal.

Art. 125- Toda votación se referirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vota.

Art. 126- Todas las resoluciones de Concejo requerirán para su sanción, la mayoría absoluta de votos emitidos, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en la Ley Orgánica y este Reglamento.

Art 127- Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir rectificación o ratificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Art 128- Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiera nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art 129- Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de ordenanza, de decreto o de resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuvieran o hubieran estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art 130- Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas a discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de la mayoría de los concejales, no pudiéndose repetir en ningún caso.

Art. 131- Ningún concejal podrá, al tomarse votación, fundar o aclarar el alcance de su voto, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

Art 132- Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesala.

TITULO XVII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 133- El Jefe del Departamento Ejecutivo puede asistir personalmente o por intermedio de sus secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a voto.

Art 134- Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no, hacer uso de la atribución conferida por el artículo 108, inc. 71 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 135- Si los informes. que tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará enseguida, más si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.

Art 136- Cuando el Intendente o sus secretarios concurren en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el Presidente a nombre del Concejo.

Art. 137- Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el concejal interpellando si lo desea y después los otros que así lo soliciten. En ningún caso, a excepción de aquel representante y del concejal interpellante, los concejales podrán hablar más de quince (15) minutos.

Art. 138- Si el concejal interpellante u otro creyesen conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo

TITULO XVIII

DE LA POLICIA DEL CONCEJO

Art. 139- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Art 140- El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente del Concejo a toda persona que desde la barra o cualquier otro lugar efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señales de cualquier índole.

Art. 141.- Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y, si se repitiese, el Presidente está facultado a suspender la sesión empleando los medios que estime necesarios para restablecer el orden, tan

pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, en forma que dificulte o altere el desarrollo de la sesión.

Art 142- El Concejo puede proceder contra las personas ajenas al mismo que faltaren el respeto en sus sesiones a alguno de los miembros de mismo o a éste en general, ordenando el arresto del o de los culpables por un término que no exceda de TRES días y sometiéndolo a la justicia por desacato en caso de mayor gravedad.

TITULO XIX

DEL DIARIO DE SESIONES

Art. 143.-- El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1)El nombre de los concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.
- 2)La hora de apertura de sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3)Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 4)Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- 5)El orden y forma de la discusión en cada asunto con la determinación de los concejales que en ella tomaran parte y los argumentos aducidos.
- 6)Toda documentación que disponga el Cuerpo.
- 7)La hora en que se hubiese levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.
- 8)Las actas de las sesiones no serán retiradas bajo ningún concepto y serán puestas a disposición de los concejales que hubieran intervenido en las mismas para su corrección, y luego publicada en el diario de sesiones.
- 9)A tal efecto, los concejales dispondrán de 48 horas para efectuar las correcciones.
- 10)La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales: será exclusivamente de forma sin desvirtuar o tergiversar lo manifestado en la sesión.
- 11)Los concejales no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de otros concejales.

12)El Presidente revisará la versión y podrá testar las interrupciones que no hubiera consentido y todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si el Concejal afectado lo reclamase.

13)Una copia del diario de sesiones será remitido gratuitamente a los miembros del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo; organismos judiciales y legislativos, incluso de otras jurisdicciones y a instituciones de bien público, cuando estos los requiriesen.

14)Los concejales tienen derecho al envío gratuito del diario de sesiones por cada reunión que realice el Concejo y a una colección completa por cada período de sesiones realizadas.

15)La secretaría del cuerpo tomará todos los pedidos de suscripción del Diario de Sesiones que solicitaren los particulares, correspondiendo al Cuerpo en cada período establecer el precio de la misma.

16)Los ingresos producidos por las Suscripciones del Diario de Sesiones tendrán el destino que se determine en la Ordenanza de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

TITULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art 144- Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de éste Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión, la que resolverá por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 145- Todas las resoluciones que el Conejo adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, o expida en general sobre asuntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 146- Se llevará por secretaría un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de los cuales hará redacción el Secretario, siempre que el Concejo así lo disponga.

Art. 147- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en el cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas introducidas.

Art. 148.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, únicamente podrá hacerse por medio de un proyecto que seguirá la tramitación de cualquier otro.

Art. 149- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo.

Art. 150- Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.

Art. 151- Derógase el texto original aprobado por Ordenanza N° 1746, como así también las actualizaciones y modificaciones efectuadas por decretos y resoluciones relativas al mismo, los que quedarán reemplazados por el presente texto.

Art. 152.-Este Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su sanción.

“DISPOSICIONES ESPECIALES (DECRETO 3713/20)”

Título XXI

“De los recesos del Concejo fuera del período extraordinario”

Artículo 153- En todos los períodos de receso especial declarado como consecuencia de disposiciones emanadas de autoridades nacionales, provinciales, municipales y todas aquellas que sean sancionadas por poderes competentes para legislar y regular en la materia, deberán observarse las disposiciones contenidas en este título (además del resto del articulado de éste reglamento). A los fines de la aplicación del presente Título, denomínese receso especial a la suspensión de actividades por parte del Cuerpo Deliberativo, dentro del período ordinario de sesiones establecido en la LOM.

Artículo 154- Durante el período de receso especial, las reuniones que deba realizar el Cuerpo serán convocadas por el Presidente del Concejo y notificadas a los concejales por cualquier medio fehaciente, atendiendo a la urgencia y a los medios tecnológicos disponibles en cada circunstancia. Cada presidente de bloque de partidos políticos, deberá acercar a la secretaría un listado con los datos de contacto (email, correo electrónico, número telefónico, etc.) de cada integrante del mismo, el que conformará una declaración jurada a los efectos del presente artículo. Asimismo, se convocará a sesión cuando lo solicitaren un número de 8 concejales y por razones debidamente fundadas.

Artículo 155- Cuando las circunstancias impidan sesionar en el recinto de sesiones en forma presencial, se autoriza al Cuerpo a realizarlas de manera remota, virtual, video conferencia o cualquier otro sistema existente y que garantice de la mejor manera la identificación fehaciente y participación y votación de los concejales.

Artículo 156- Si se decidiese que la sesión convocada no sea realizada dentro del recinto, la Comisión de Labor Parlamentaria será la encargada de determinar la cantidad mínima de personal, autoridades y

concejales que deberán hacerlo en forma presencial, bastando la suscripción de un acta que será votada al inicio de la sesión conjuntamente con el decreto que la convoca. En dicha comisión, se acordará también la forma de llevarse a cabo las votaciones y la manera en que se hará constar cada uno de los votos, priorizando la transparencia y sentido de los mismos.

Artículo 157- Durante el receso especial, se suspenderá la aplicación de los siguientes artículos del presente Reglamento: arts. 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 (Título II “DE LAS SESIONES EN GENERAL”); ARTS. 16, 20, 22 (Título III “DE LOS CONCEJALES”); art. 54 (Título VII “DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS) y art. 96 (Título XII DEL ORDEN DE LA SESION), reemplazándose por las normas contenidas en éste título.

Artículo 158- Durante el receso especial, los asuntos entrados al Concejo Deliberante serán remitidos inmediatamente a la comisión respectiva, sin necesidad de que tomen estado legislativo en la forma establecida en el art. 54.

Artículo 159- Para el desarrollo de las reuniones de comisión del Honorable Cuerpo, se faculta a la secretaría del Concejo a realizar todas las acciones necesarias para habilitar los medios tecnológicos para operar de manera remota, virtual o aquella tecnología que permita llevar adelante la actividad de manera no presencial.

Artículo 160- Se aplicarán las disposiciones del presente título siempre que se declare al Concejo en receso especial - conforme lo estipulado en el art. 153 del presente Reglamento-. Dicha declaración deberá ser aprobada por el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros en la primera reunión que celebre el Cuerpo y deberá contener indefectiblemente el plazo de vigencia del mismo, el cual podrá prorrogarse tantas veces como el Cuerpo lo decida y con el mismo procedimiento aquí estipulado.